



24 de agosto del 2023.

Pereira, Risaralda

SEÑOR

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO

JUZGADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA, QUINDÍO

E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE
DEMANDA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EFIGAS GAS NATURAL
SA ESP

DEMANDADO: MARTHA CECILIA LOPEZ

Radicado: 635944089001-2022-
00015-00

MAURICIO PELÁEZ RAMÍREZ, mayor y vecino de Pereira, Risaralda identificado con cedula de ciudadanía número 1.087.490.148 expedida en Belén de Umbría, Risaralda, portador de la tarjeta profesional número 281.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado Judicial de la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ**, nombrado por el despacho como **CURADOR AD LITEM** el pasado **14 de agosto del 2023**, por lo que encontrándome en términos me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

- 1- Es cierto, tal como se desprende en las pruebas aportadas.
- 2- No me consta, es cierto que el plazo se encuentra vencido, pero no me consta que la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ** no haya cancelado ningún valor sobre la deuda sobre la deuda o intereses.
- 3- Es cierto
- 4- No me consta.
- 5- No me consta.
- 6- Es cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en los hechos y pruebas aportadas por la parte demandante, me permito manifestar los siguientes pronunciamientos.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

-

Para los efectos jurídicos de la declaratoria de excepciones previas de "falta de jurisdicción y competencia" por disposición de los artículos 101 y 139 del Código General del Proceso, establece que la Competencia se fija en el presente asunto por el lugar de residencia del demandado, o el lugar de cumplimiento de la obligación, en este orden de ideas, revisando el título valor aportado en el presente la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ** vive en la barrio Centenario en la MZ 4 casa 6 piso 3 de Montenegro, Quindío, en base a lo anteriormente mencionado el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez promiscuo municipal de Montenegro, y se deberá dar trámite bajo los presupuestos del Código General del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1- INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Revisando la presente demanda y el trámite procesal pertinente, se puede evidenciar que la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ** no ha sido notificada en debida forma tanto, ello obedece a que si revisamos todas las actuaciones procesales encaminadas para su reconocimiento se pudo evidenciar lo siguiente:

- a) Las Notificaciones de la demanda fueron enviadas a una dirección jurídicamente diferente a la aportada por la demandante en el título ejecutivo, es decir, no existe prueba alguna que evidencie que se envió a dicha dirección.
- b) No se evidencia que el demandante hubiera realizado ni por intermedio de las herramientas jurídicas que otorga la ley para obtener dicha dirección, esto es derecho de petición a la EPS para que aportará la dirección de residencia y/o correo ELECTRÓNICO (EPS SURAMERICANA CONTRIBUTIVO), o por intermedio del Juez una vez esta hubiera sido negada, puesto que se evidencia que actualmente vive en armenia, Quindío, y que siempre ha estado afiliada como cotizante al sistema de seguridad social, y una vez esté cotizando se puede determinar si esta como dependiente o independiente validando la dirección de notificación.
- c) A las direcciones de notificación en donde se envió las citaciones de notificación estas no fueron recibidas por la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ**, puesto que no se evidencia que esta hubiera sido su lugar de residencia, ello obedece a que se aportó manifestando que la señora vivía en

el lugar, pero revisado la consulta de certificado de tradición esa propiedad no es de la acá ejecutante, por lo que nunca la hubiera podido recibir.

2- PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Sin que implique el reconocimiento del derecho, se propone respecto de los créditos que eventualmente puedan ordenarse y por efecto del transcurso del tiempo, se encuentran afectados por el fenómeno de la prescripción, establecidos en los artículos 789 del Código de comercio que es de 3 años.

2. MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE

De Acuerdo a los planteamientos realizados y la situación fáctica que se ha expuesto, se puede concluir que la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ** dentro del presente proceso no hay evidencia alguna de que el demandante hubiera realizado la actuación judicial bajo los presupuestos del código General del Proceso, en el entendido tal de que la notificación de la demanda y/o del mandamiento de pago desde el inicio del proceso no se solicitó a la dirección de residencia que se establece en el pagaré como dirección de notificación judicial.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Deberá el Honorable Juez reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso de este proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la extinción, modificación o extinción de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impida parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por la parte actora.

PRUEBAS

Solicito al señor(a) Juez tenga como pruebas a favor de la parte demandada los siguientes:

Documentales

1. Pantallazo de adres donde se evidencia que está activa cotizando en Armenia Quindío.
2. Histórico de cotización al sistema de seguridad social en salud, con ello se puede evidenciar que si el demandante desde la presentación de la demanda solicita a la eps la dirección se hubiera podido notificar, puesto que reporta como activo cotizante.
3. Consulta de certificado de tradición de bienes.

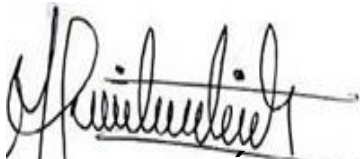
DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los art. 96, numeral 4 del art. 384 del Código General del Proceso, arts. 175 y 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 518 del Código de Comercio, LEY 2213 DE 2022.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado, notificación registrada en el SIRNA abogadompelaez@gmail.com y celular 3175944147

Atentamente,



MAURICIO PELÁEZ RAMÍREZ
C.C 1.087.490.148 DE BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA
ABOGADO
T.P 281.761 DEL C.S.J



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	24807532
NOMBRES	MARTHA CECILIA
APELLIDOS	LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	xx/xx/xx
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 08/19/2023 15:59:50 | Estación de origen: | 2801:12:c800:2070::1



Recibo Número: 83154116
CUS Seguimiento: 80186925
Documento CC-1087490148
Usuario Sistema: MAURICIO PELAEZ
Fecha 19/08/2023 4.28 PM
Convenio Boton de Pago
PIN 230819349381320627



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230819349381320627

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 24807532]

Oficina	Matrícula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------